



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FAMILIA - REVISION DECISION ADMINSITRATIVA  
(Resoluciones 007 y 008 de 16/03/2022)  
DEMANDANTE: NATALIA RAMÍREZ MARROQUÍN.  
DEMANDADO: YEISON HUMBERTO SÁNCHEZ GIL.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00061-00

#### ANTECEDENTES

El señor YEISON HUMBERTO SANCHEZ solicita se de nueva radicación a este trámite, diferente a la radicación señalada para el trámite de fijación judicial de cuota de alimentos.

Efectivamente la asignación de nueva radicación fue dispuesta por este juzgado en el auto de fecha 28 de abril de 2022 y se cumple a través de este auto, por ello a partir de esta actuación el presente trámite y decisión de fondo se hará de forma independiente, bajo el radicado **154074089002-2022-00061-00**.

Por otro lado se observa que el interesado se pronuncia de fondo frente al trámite de revisión de las decisiones administrativas proferidas por la Comisaria de Familia de Tunja mediante Resoluciones 007 y 008 del 16/03/2022 y solicita pruebas para que sean decretadas por el juzgado.

La contestación se trasladó a la Comisaria de Familia y a la señora NATALIA RAMIREZ MARROQUIN el día 25/05/2022 para su pronunciamiento pero no se obtuvo respuesta.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 21 numeral 19 del C.G.P. establece que los Jueces de familia conocen en única instancia de la revisión de decisiones administrativas proferidas por



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

autoridad en asuntos de familia en los casos revistos en la ley. A su vez, el artículo 17 numeral 6 otorga la competencia a los Jueces Civiles Municipales de aquellos asuntos que se le atribuyan al Juez de Familia en única instancia cuando en dicho municipio no exista Juez de familia, como ocurre en el presente caso.

Por otro lado el artículo 119 de la Ley 1098 de 2006 -Libro I, Título II, Capítulo V -sobre procedimiento judicial y reglas especiales- hace referencia a la competencia del juez de familia en única instancia, la cual le fue asignada en los siguientes casos: (i) la homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes; (ii) **la revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley;** (iii) de la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes; y (iv) resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el comisario de familia haya perdido competencia.

Para claridad del señor YEISON HUMBERTO SANCHEZ, en esta revisión se hará un *control formal* derivado del respeto de las reglas de procedimiento que rigen el trámite administrativo aplicado por la Comisaria de Familia, y un *examen material* dirigido a confrontar que la decisión adoptada en sede administrativa sea razonable, oportuna y conducente para proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, en términos acordes con el interés superior de los menores de edad.

De manera que este trámite si resolverá su petición de nulidad de las resoluciones en comento, pero para ello se tendrán únicamente las pruebas obrantes en el trámite realizado por la Comisaria de Familia y las documentales que allega el interesado, mas no decretara las pruebas testimoniales y de oficio que solicita porque este trámite no contempla el decreto de pruebas de oficio ni pruebas a practicar en audiencia. Esto porque la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P. se encuentra reservada para el trámite de las demandas que se promuevan para fijar judicialmente la cuota de alimentos, custodia y cuidado persona, régimen de visitas, lo que no ocurre en el presente caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Decrétese las pruebas que obran en el trámite administrativo con el que se profirió las resoluciones 007 y 008 del 16/03/2022, así como las documentales aportadas por el señor YEISON HUMBETO SANCHEZ GIL y que tengan relación con este asunto.



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO.-** Niéguese el decreto de prueba de oficio y prueba testimonial según los argumentos expuestos en precedencia. Comuníquese esta decisión a los interesados, por ser la primera del asunto con este radicado.

**TERCERO.-** En firme este auto vuelvan las diligencias al despacho para resolver de fondo lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó por Estado No. **021**, de hoy **diez (10) de junio de 2022**, siendo las 8:00 A.M.

**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78abf294dd49ca66a0bee5b4c234affb326a924592a90f36c159b4b909e7552**

Documento generado en 09/06/2022 04:18:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**